

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

ACUERDO N° 1285: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 27 días del mes de junio de dos mil diecisiete se reúne en Acuerdo el Consejo de la Magistratura integrado por su Presidente, **Dr. José Roberto Sappa** y los Consejeros, **Dr. Daniel Pablo Bensusán**, **Sra. María Soledad Sciú** y **Dr. Angel Otiñano Lehr**, con la actuación del Secretario, Dr. Eduardo Oscar Collado. -----

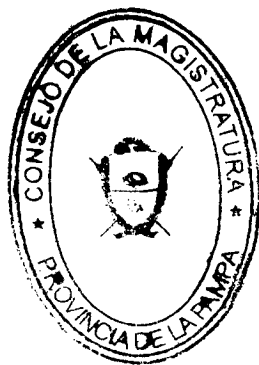
ACORDARON: Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo de Juez en lo Laboral N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. n° 314/15).-----

Visto y Considerando: que la Ley 2934 (BO 3228, 21/10/2016) suspendió la vigencia de los artículos 22, 23 y 25 de la Ley 2600 –Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura– por el plazo de dos años y, entre otras disposiciones, estableció que la entrevista personal pública debe tener lugar en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición. -----

Asimismo, dispuso que los postulantes sean notificados en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición, de la entrevista personal y de la calificación de los antecedentes. -----

Cumplidas las instancias de evaluación, corresponde establecer la calificación final de cada una de las etapas y asignarle el puntaje respectivo, a saber: -----

PRIMERO: Calificación final de la prueba de oposición escrita. En los exámenes correspondientes a la prueba de oposición escrita –identificados con las letras A y B del Expte. n° 314/15– los postulantes, teniendo en cuenta la cuestión de fondo y la legislación vigente al momento de resolver,



debieron confeccionar, fundadamente, una sentencia con ajuste a los elementos obrantes en la copia del caso que se les proveyó para la prueba.--

Con base en los criterios de valoración establecidos por el artículo 3 de la Ley 2934 y las disposiciones contenidas en La Ley de Contrato de Trabajo 20744 y la Ley de Procedimiento Laboral 986 de La Pampa, este Cuerpo considera pertinente referir en cada caso lo siguiente: -----

Postulante letra A: el escrito elaborado evidencia una estructura adecuada y respeta los requisitos legales de una sentencia jurisdiccional. La pertinencia y el rigor de los fundamentos son adecuados y se advierte una correcta valoración de los hechos y un análisis razonado de las pruebas, en particular cuando sostiene que la cuestión debe ser comenzar a analizarse a partir de los motivos invocados por la empresa para fundar el despido del actor. El encuadre jurídico del caso y la aplicación del derecho se fundamentan en los arts. 232, 233, 242, 243, 245 de la Ley de Contrato de Trabajo –referidos a la extinción del contrato de trabajo y la indemnización substitutiva, comienzo del plazo e integración de la indemnización con los salarios del mes de despido, de la extinción del contrato de trabajo por justa causa, comunicación, invariabilidad de la causa de despido, abandono del trabajo e indemnización por antigüedad o despido, respectivamente y en los arts. 23, 34 y 84 de la Ley de Procedimiento Laboral 986 vinculados a la demanda, contestación de demanda y aplicación supletoria del Código Procesal Civil, respectivamente. La redacción exhibe claridad y el lenguaje utilizado es atinente a la técnica jurídica. La solución propuesta es correcta dentro del marco de lo opinable. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **veintiún puntos con cuarenta y nueve centésimos (21,49)**.-----

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Postulante letra B: la estructura del acto jurisdiccional elaborado es satisfactoria y reúne los requisitos de una sentencia jurisdiccional. La pertinencia y el rigor de los fundamentos esgrimidos exhiben claridad argumentativa y se advierte análisis y valoración de las circunstancias fácticas, en particular cuando explica las razones por las que considera que el despido es incausado. El encuadre jurídico y la aplicación del derecho se apoyan en los arts. 232 y 245 de la Ley de Contrato de Trabajo referidos a la extinción del contrato de trabajo y la indemnización substitutiva e indemnización por antigüedad o despido, respectivamente. El lenguaje jurídico es conforme a la técnica jurídica y la solución propuesta es adecuada, dentro del marco de lo opinable. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **catorce puntos con cuarenta y nueve centésimos (14,49)**.-----

SEGUNDO: Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes. Visto el detalle de los antecedentes obrantes en los legajos de los postulantes y evaluados en los términos del artículo 24 de la Ley 2600, se adoptan las calificaciones fijadas por los Consejeros y se RESUELVE: Aprobar la evaluación integral de antecedentes que se adjunta, a saber: -----

-Dr. Dasso, Lisandro: 3,3 puntos.-----

-Dr. Soto, Claudio Daniel: 8,51 puntos.-----

En virtud de lo expuesto y habiéndose promediado los puntajes que cada uno de los Consejeros le ha asignado a los concursantes en la prueba de oposición escrita y en la valoración de antecedentes, corresponde aprobar la calificación final las dos etapas mencionadas y develar la identidad de los postulantes intervinientes en la prueba de oposición escrita. -----



Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa
RESUELVE: -----

1º) Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme al siguiente detalle: postulante letra **A 21,49 puntos** y postulante letra **B 14,49 puntos.**-----

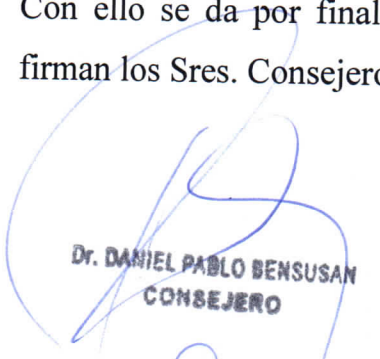
2º) Por Secretaría, proceder a la apertura del sobre reservado que contiene las claves e identidades de los postulantes, acto al que han sido convocados para el **miércoles 5 de julio de 2017**, a las **8:00 horas** en la sede del Consejo de la Magistratura, sito en la calle San Martín Oeste n° 152 de esta ciudad. -----

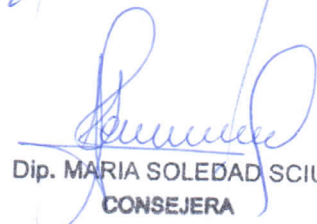
3º) Aprobar la calificación final de la entrevista personal pública conforme al siguiente detalle: Dr. Dasso, Lisandro: **13,33 puntos** y Dr. Soto, Claudio Daniel: **28 puntos.**-----

4º) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes conforme al siguiente detalle: Dr. Dasso, Lisandro: **3,3 puntos** y Dr. Soto, Claudio Daniel: **8,51 puntos.**-----

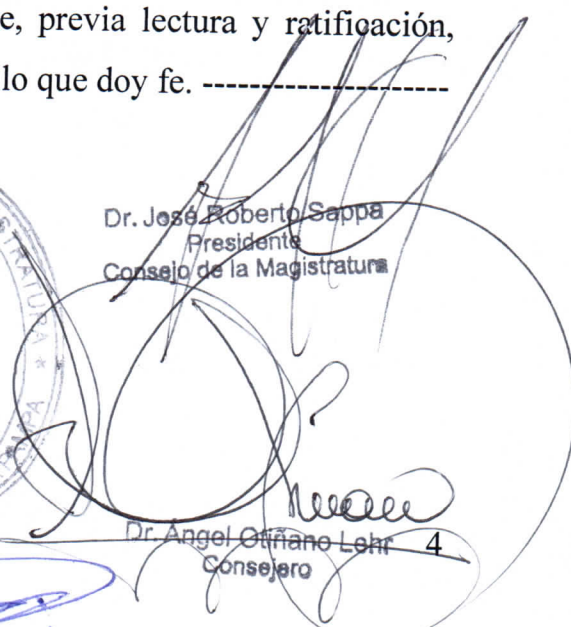
5º) Por Secretaría notifíquese a los concursantes.-----

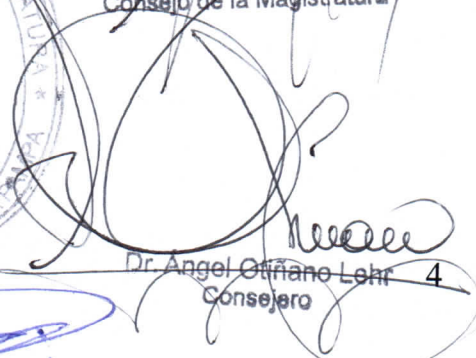
Con ello se da por finalizado el acto, que, previa lectura y ratificación, firman los Sres. Consejeros por ante mí, de lo que doy fe. -----

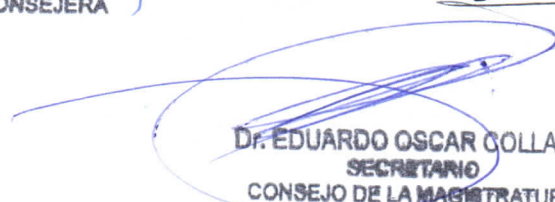

Dr. DANIEL PABLO BENSUSAN
CONSEJERO


Dip. MARIA SOLEDAD SCIU
CONSEJERA




Dr. Jose Roberto Sappa
Presidente
Consejo de la Magistratura


Dr. Angel Otriano Lehr
Consejero


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

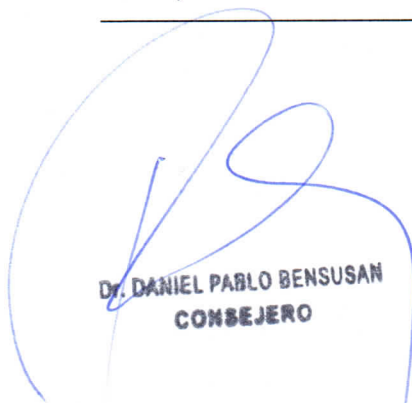
ANEXO I

CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES

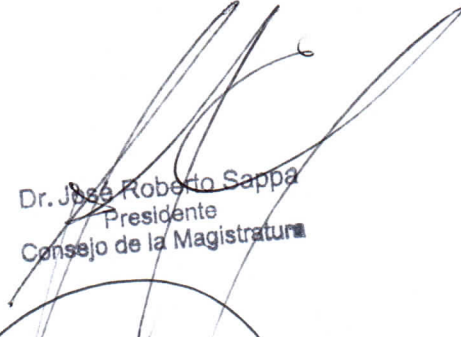
Concurso: *Juez de Primera Instancia en lo Laboral N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Santa Rosa (Expte. N° 314/15)*

Ley n° 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)

Apellido y Nombres	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°
DASSO, LISANDRO	3,3	-	-	-	-
SOTO, CLAUDIO DANIEL	7,26	-	-	1,25	-

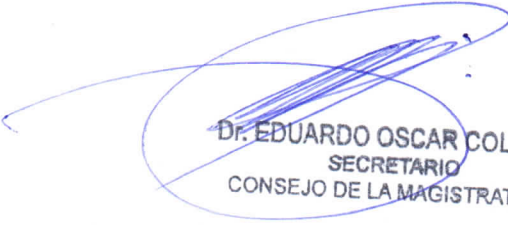

Dr. DANIEL PABLO BENSUSAN
CONSEJERO




Dr. José Roberto Sappa
Presidente
Consejo de la Magistratura


Dip. MARIA SOLEDAD SCIU
CONSEJERA


Dr. Ángel Otinano Lehr
Consejero


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA